

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre adquisición de terneras con destino a la reproducción.

Los programas de fomento para las producciones ganaderas y concretamente de la carne de vacuno, incluidos en el III Plan de Desarrollo, confluyen en el objetivo común de facilitar el aumento del censo de reproductoras bovinas mejorando a tal fin las condiciones de explotación necesarias para su adecuado desenvolvimiento.

La experiencia recogida durante el pasado año aconseja continuar la línea de actuación, intensificando la adquisición de terneras, a fin de disponer de mayores efectivos rescatados del sacrificio, para su incorporación a explotaciones que, por las transformaciones y mejoras realizadas en las mismas, representan en realidad un auténtico incremento del censo bovino reproductor.

Por otra parte, la reciente aprobación de la adscripción presupuestaria a la Agencia de Desarrollo Ganadero para atender el Servicio de Suministro de Ganado previsto en el Convenio con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, permitirá acelerar e intensificar la recuperación de hembras vacunas.

Procede, por tanto, regular para el presente año la adquisición y normas de distribución de terneras para mejor servir las directrices políticas de desarrollo agrario.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca la adquisición de terneras de las agrupaciones Retinta, Negra Ibérica, Morucha, Parda Alpina y Gallega, en las condiciones que se señalan en la presente disposición.

Segundo.—1. Las terneras adquiridas serán recibidas en explotaciones colaboradoras, distinguiéndose las dos modalidades siguientes:

a) Explotaciones de cría de terneras con destino a su ulterior empleo como vacas madres en otras ganaderías de reproducción, en las condiciones de cesión establecidas. Esta modalidad de cría será realizada preferentemente en explotaciones de Organismos y Entidades sin fin de lucro, mediante contrato establecido al efecto con esta Dirección General.

b) Explotaciones de cría que conserven posteriormente las terneras criadas como hembras reproductoras. Esta modalidad recaerá sobre explotaciones acogidas a programas de fomento que acrediten un positivo incremento del censo de hembras vacunas a consecuencia de proyectos realizados recientemente, o en curso de realización, con la ayuda de crédito oficial, tales como Agencia de Desarrollo Ganadero, Acción Concertada IRYDA, y aquellas otras acciones que compongan un programa de conjunto y que sea aprobado por esta Dirección General.

2. La cesión de terneras a las explotaciones de cría incluidas en el apartado b) del punto anterior se condiciona a la adquisición por cuenta de los titulares de las mismas del número de terneras que se establezca para los programas respectivos, cuya compra recaerá sobre los ejemplares presentados en las concentraciones que se organicen al efecto y por el precio que resulte, todo ello según las instrucciones concretas que se cursen para cada programa.

Tercero.—Los animales objeto de adquisición deben reunir las condiciones siguientes:

Edad:

Agrupación Retinta, Negra Ibérica y Morucha	3-12 meses
Agrupación Parda Alpina	5-8 "
Agrupación Rubia Gallega	3-12 "

Peso vivo:

Agrupación Retinta, Negra Ibérica y Morucha	150-230 Kg.
Agrupación Parda Alpina	150-200 "
Agrupación Rubia Gallega	200-250 "

Características:

Su conformación y características raciales estarán en armonía con el «standard» de la raza correspondiente. En las Agrupaciones Parda Alpina y Rubia Gallega tendrán preferencia para la adquisición las terneras procedentes de inseminación artificial o de parada con semental registrado en el Libro Genealógico.

Estado sanitario:

Serán ejemplares clínicamente sanos, exentos de brucelosis, procedentes de explotaciones sujetas a control de dicha enfermedad. En las razas Parda Alpina y Rubia Gallega se requerirá

también libertad de brucelosis. En todo caso serán sometidos a análisis contra brucelosis y fiebre aftosa.

Cuando los ganaderos propietarios de terneras deseen hacer oferta de las mismas bajo las siguientes formas:

a) Para las Agrupaciones Retinta, Negra Ibérica y Morucha se presentarán directamente en la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de la correspondiente Delegación Provincial de Agricultura.

b) Para las Agrupaciones Parda Alpina y Gallega se podrán efectuar a través de los Veterinarios encargados del control de las Paradas Públicas y de los responsables de Circuitos o Zonas de Inseminación Artificial, quienes canalizarán las ofertas que reciban a las respectivas Secciones de Ordenación de la Producción Agraria.

2. Para hacer las ofertas se utilizará el modelo de fomento que figura como anexo de la presente disposición, y se podrán presentar a partir de la fecha de publicación de esta disposición, cerrándose el plazo de admisión cuando, a juicio de esta Dirección General, se considere cubierto el objetivo que se pretende conseguir.

Quinto.—En base a las ofertas presentadas se organizarán visitas a las explotaciones para calificar técnicamente los animales ofertados, identificar individualmente los que se acepten provisionalmente, y verificar las pruebas diagnósticas. En esta gestión intervendrán Veterinarios adscritos a las Secciones de Ordenación de la Producción Agraria, designados al efecto por esta Dirección General, con la colaboración de los servicios de Campañas de Saneamiento.

Sexto.—1. Las adquisiciones se ajustarán a las modalidades siguientes:

a) Adquisición estacional.—Recaerá sobre animales de las Agrupaciones Retinta, Negra Ibérica y Morucha. A tal efecto se establecen dos periodos: Mayo-julio y septiembre-noviembre.

b) Adquisición permanente.—Recaerá sobre las Agrupaciones Parda Alpina y Gallega, y se mantendrá durante todo el año.

2. En ambos casos, la entrega de las terneras admitidas por los titulares antes citados se efectuará por los criadores en concentraciones organizadas al efecto. Dichas concentraciones se celebrarán dentro de cada provincia en los lugares y fechas que se indiquen para las Agrupaciones Retinta, Negra Ibérica y Morucha, y tendrán carácter comarcal y regularidad mensual para las agrupaciones Parda Alpina y Rubia Gallega.

Séptimo.—La valoración económica de los animales estimados para la compra se basará en el precio de cotización en el mercado del kilogramo de peso vivo, en el momento de la entrega, cuya base será revisada mensualmente, si procede, por esta Dirección General. Sobre el precio así establecido se abonará un incremento de valor del 20 por 100, que igualmente será revisado si se considera oportuno. Las terneras inscritas en Libros Genealógicos tendrán un incremento del 30 por 100.

Octavo.—El pago de las terneras adquiridas se hará en el momento de la entrega en el recinto donde se celebre la concentración.

Noveno.—La Agencia de Desarrollo Ganadero, en su zona de actuación y con cargo al presupuesto consignado al efecto para atender el Servicio de Suministro de Ganado, realizará las compras de terneras destinadas a las explotaciones acogidas al proyecto establecido por convenio con el Banco de Reconstrucción y Fomento, y colaborará también como órgano de apoyo en la calificación de las restantes explotaciones a las que se faciliten terneras para cría, elevando las oportunas propuestas a la Subdirección General de Medios de la Producción Animal.

Décimo.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura a través de las respectivas Secciones de Ordenación de la Producción Agraria organizarán las visitas de los Veterinarios a las ganaderías que hayan ofertado terneras y establecerán el calendario y localización de las concentraciones de compra a celebrar en cada provincia, coordinando con la Agencia de Desarrollo en las provincias de actuación de la misma.

2. En las provincias no incluidas en el área de actuación de dicha Agencia, la adquisición de terneras se organizará conforme a las instrucciones concretas que sean señaladas por la Subdirección General de Medios de la Producción Animal a las respectivas Delegaciones Provinciales de Agricultura.

3. Por las Inspecciones Regionales de Sanidad Animal se prestará el apoyo necesario a las Delegaciones Provinciales de Agricultura para la mayor garantía sanitaria en la compra de las terneras.

Undécimo.—Las presentes normas serán difundidas con la mayor amplitud a través de todos los medios disponibles por las Delegaciones Provinciales de Agricultura, a fin de lograr la deseada promoción del objetivo que se pretende.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento por parte de los servicios correspondientes.

Madrid, 4 de mayo de 1973.—El Director general, Ferrnando Abril

A N E X O

Don con domicilio en teléfono de acuerdo con lo establecido para la adquisición de terneras por la Dirección General de la Producción Agraria, oferta terneras de raza que se encuentran en la finca del término municipal de que estarán disponibles para ser entregadas en la decena del mes de de de 197 (Firma)

SR. JEFE DE LA SECCION DE ORDENACION DE LA PRODUCCION AGRARIA.—Delegación Provincial de Agricultura

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por la que se convoca un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1973, páginas 9234 y 9235, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo número 1, modelo de solicitud, párrafo I. Datos personales, donde dice: «d) Estado civil:», debe decir: «c) Fecha de nacimiento:», y donde dice: «c) Estado civil:», debe decir: «d) Estado civil:».

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 9 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Granada, sobre justiprecio de la finca número 14, expropiada a doña María Pérez Cirera y Jiménez Herrera, para la construcción del Aeropuerto de Granada, se ha dictado sentencia, con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración del Estado contra el acuerdo de justiprecio de fecha once de marzo de mil novecientos setenta, adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación de Granada en la pieza separada del expediente expropiatorio correspondiente a la finca número catorce de las expropiadas para la construcción del Aeropuerto de dicha capital, cuyo acto declaramos ajustado a derecho y confirmamos totalmente, desestimando asimismo la petición de la demandada relativa a la inclusión en el justiprecio de los intereses que reclama; sin hacer imposición expresa de las cosas causadas en este proceso.

Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363). Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de mayo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	37,948	38,128
1 dólar canadiense	57,872	58,110
1 franco francés	13,024	13,080
1 libra esterlina	147,767	148,458
1 franco suizo	18,375	18,462
100 francos belgas	147,766	148,626
1 marco alemán	20,833	20,935
100 liras italianas	9,825	9,873
1 florín holandés	20,110	20,207
1 corona sueca	13,140	13,210
1 corona danesa	9,441	9,486
1 corona noruega	10,034	10,092
1 marco finlandés	15,031	15,117
100 chelines austriacos	285,739	288,047
100 escudos portugueses	234,133	236,292
100 yens japoneses	21,941	22,051

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.